



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 95 De Miércoles, 14 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200004100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Y Otros Demandados, Comercializadora Pointer, Modísimo Sas	13/06/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia
08001315301120230001500	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Gabriel Estrada Del Valle	13/06/2023	Auto Requiere - Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120230012700	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Sergio Armando Roman	13/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120220027300	Procesos Ejecutivos	Martha Cecilia Ramirez Restrepo	Otros Demandados, Carlos Daniel Gaviria Barragan, Carlos Eduardo Gaviria Salinas, Herederos Determinados E Indeterminados De Carlos Humberto Gaviria Londono	13/06/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 14 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

018df688-7950-4d06-838a-1b8e1419c1e3



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00041- 2020.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES POINTER Y OTROS
ASUNTO: SE SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA

Señora Juez:

Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que, en el presente proceso ejecutivo, las partes encontradas en la presente litis, han solicitado se le señale nueva fecha para audiencia, ya que la señalada para el día 26 de Abril del año en curso, no pudo llevarse a cabo en razón a que, ese mismo día y hora el despacho se encontraba atendiendo la diligencia de visita anual que realiza el Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que pasa el negocio al despacho para lo de su cargo.

-
Barranquilla, Junio 13 de 2022.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Junio, Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO seguido por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por la señora Sandra Patricia Oñate Díaz, quién es mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, ipsuarez@bancolombia.com.co, a través de su apoderado judicial, Dr. CARLOS ARENGAS QUINTERO, correo electrónico: carengas@hotmail.com y en donde fungen como demandados las sociedades MODISIMO S.A.S., con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Roberto Suarez Pantoja o quién haga sus veces al momento de la notificación; COMERCIALIZADORA POINTER S.A., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Miguel A. Molina De Arco o quién haga sus veces al momento de la notificación; INMOBILIARIA M.DE ARCO E HIJOS & CIA S.C.A. con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Eliseo Molina De Arco o quién haga sus veces al momento de la notificación y MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S.C.A., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por Eliseo Molina De Arco o quién haga sus veces al momento de la notificación y contra los señores ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO; ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO y MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO(QEPD), a través de apoderado judicial Dr. ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO, correo electrónico: abolcra@gmail.com; por lo que éste despacho procede a señalar el día 4 de Julio de 2023, a las 1:30 P.M., para llevar a cabo continuación de la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C. General del proceso. Por último, se previene a las partes para que estén presentes en la referida audiencia de manera virtual, el día y hora señalada, para llevar a cabo la conciliación, el Interrogatorio de las partes, saneamiento proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos y fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea05bfaeefd50a4e053966e6f775f440cd4de9f13d9b4f7b30bc8bf0a34ede66**

Documento generado en 13/06/2023 12:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023- 00015
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: GABRIEL ESTRADA DEL VALLE
DECISION: SE REQUIERE DEMANDANTE

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que, dentro del presente proceso, han pasado más de 2 meses, sin que el demandante haya hecho algún acto de notificación al demandado. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Junio 13 de 2023.-

La secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Junio, Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, efectivamente en el mismo no aparece constancia alguna de los actos de notificación que hayan sido realizados por el demandante en aras de lograr la notificación de la orden de pago de fecha Febrero 6 de 2023, al demandado, señor GABRIEL ESTRADA DEL VALLE con C.C. No. 8.715.563, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico: ge8614017@gmail.com o a la dirección registrada Calle 78 No. 5Sur – 23 de Barranquilla, en cumplimiento a las normas procesales vigentes Artículos 291 a 292 del C. G. del Proceso concordantes - artículo 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, es decir, se requiere que aporten al proceso todos los documentos que hacen parte integral del acto de notificación a la demandada arriba citada, es decir, la trazabilidad del envío aunado al ACUSO RECIBIDO del envío correspondiente.-

Razón por la cual éste despacho procede, por última vez, REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627c30439ac7d2d8b4bdfdeb1e5e6bb927641b79900ded9f40848bf6d0fc8beb**

Documento generado en 13/06/2023 12:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2022- 00273

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA RAMIREZ RESTREPO

DEMANDADO: CARLOS GAVIRIA BARRAGÁN y OTROS

DECISION: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que el término del traslado se encuentra vencido, sin que la parte demandada haya propuesto excepciones de mérito, al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Junio 13 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Junio, Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

La Dra. MARÍA JOSÉ MURILLO CASALINS, correo ivanpalacioborja@hotmail.com, abogada titulada, actuando en calidad de endosatario al cobro judicial de la señora MARTHA RAMIREZ RESTREPO, C.C.N°40402151 mayor de edad y vecina de ésta ciudad, correo electrónico: nel5637@hotmail.com quién es mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra los señores CARLOS EDUARDO GAVIRIA BARRAGAN C.C. 1098811802; correo electrónico: edscarnaval@gmail.com; CARLOS EDUARDO GAVIRIA SALINA, correo electrónico: contabilidad@briola27.com, con C.C. No. 91.158.263, mayores de edad y vecinos de ésta ciudad y contra los menores JULIAN y JERONIMO GAVIRIA ROMERO, en su calidad de hijos menores y HEREDEROS DETERMINADOS del deudor fallecido señor CARLOS HUMBERTO GAVIRIA LONDOÑO (QEPD), menores que para el caso son representados por su señora madre CLAUDIA MARCELA ROMERO ESCOBAR, con C. C. No. 37.559.893, Correo Electrónico: edscarnaval@gmail.com, quién es mayor de edad y vecina de ésta ciudad y contra los DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CITADO DEUDOR FALLECIDO tal como lo dispone el artículo 87 del C.G. del Proceso, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no. Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Manifiesta el demandante, a través de su apoderado judicial, que los demandados, CARLOS EDUARDO GAVIRIA BARRAGAN C.C. 1098811802, CARLOS EDUARDO GAVIRIA SALINA, con C.C. No. 91.158.263; JULIAN y JERONIMO GAVIRIA ROMERO, en su calidad de hijos menores y HEREDEROS DETERMINADOS del deudor fallecido señor CARLOS HUMBERTO GAVIRIA LONDOÑO (QEPD), menores que para el caso son representados por su señora madre CLAUDIA MARCELA ROMERO ESCOBAR, con C. C. No. 37.559.893, quién es mayor de edad y vecina de ésta ciudad, prometieron pagar solidaria e incondicionalmente a favor de la señora MARTHA RAMIREZ RESTREPO, C.C.N°40402151, la suma de (\$108.000.000 M.L.), por concepto de capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio de fecha Septiembre 3 de 2019.

Por último, señalan que, se trata de unas obligaciones clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero y que proviene del deudor. -

PETITUM



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente: Que se condene a los demandados a pagar a favor de la entidad demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha Diciembre 1 de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra los demandados en la presente litis, CARLOS EDUARDO GAVIRIA BARRAGAN C.C. 1098811802, CARLOS EDUARDO GAVIRIA SALINA, con C.C. No. 91.158.263; JULIAN y JERONIMO GAVIRIA ROMERO, en su calidad de hijos menores y HEREDEROS DETERMINADOS del deudor fallecido señor CARLOS HUMBERTO GAVIRIA LONDOÑO (QEPD), menores que para el caso son representados por su señora madre CLAUDIA MARCELA ROMERO ESCOBAR, con C. C. No. 37.559.893, Correo Electrónico: edscarnaval@gmail.com, quién es mayor de edad y vecina de ésta ciudad y contra los DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CITADO DEUDOR FALLECIDO tal como lo dispone el artículo 87 del C.G. del Proceso, al considerar que las obligaciones contenidas, en la Letra de Cambio de Fecha Septiembre 3 de 2019, cumple las exigencias de los Arts. 422, 430 del C.G. Del P., por las siguientes sumas de dinero:

Por la Obligación contenida en la Letra de Cambio de fecha Septiembre 3 de 2019.

CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00) por concepto de capital, más la suma de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000 M.L.), por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 1% mensual, desde el día 3 de Septiembre de 2019 hasta el día 1 de Diciembre de 2021, más los intereses de mora liquidados a una tasa del dos por ciento (2%) mensual a partir del día 02 de Diciembre de 2.021, hasta el momento que se efectuó el pago total, costas del proceso y agencias en derecho.

La orden de pago arriba citada, le fue notificada a los demandados, de la siguiente manera:

Al señor, CARLOS EDUARDO GAVIRIA SALINA, con C.C. No. 91.158.263, le fue notificado al correo electrónico: edscarnaval@gmail.com, con fecha envío, el día 27 Enero de 2023 a las 12:59 P.M. y Acuso Recibido Enero 27/23 a las 15:05 P.M. visible página 3 del escrito visible a folio 07 del expediente Virtual).

A los Herederos determinados del señor CARLOS HUMBERTO GAVIRIA LONDOÑO (QEPD), los menores CARLOS EDUARDO GAVIRIA SALINA, con C.C. No. 91.158.263; JULIAN y JERONIMO GAVIRIA ROMERO, quienes son representados por su señora madre CLAUDIA MARCELA ROMERO ESCOBAR, con C. C. No. 37.559.893, quién fue notificada al correo electrónico: edscarnaval@gmail.com, el día 27 de Enero de 2023 a las 13:01 P.M. fecha Envío y Acuso Recibido el día Enero 27 de 2023 a las 15:05 P.M. (Ver página 42 del escrito visible a folio 07 del expediente virtual).

El señor, CARLOS EDUARDO GAVIRIA BARRAGAN C.C. 1098811802, le fue enviado al correo electrónico: contabilidad@briola27.com, el día 27 Enero de 2023 a las 13:03 P.M. y Acuso Recibido: Enero 27 de 2023 a las 13:51 P.M. p.m. (Ver página 81 del memorial visible a folio 07 del expediente virtual).-

Vencido el termino de traslado, los demandados no propusieron excepciones n otra clase de incidentes.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

De igual manera, se hizo necesario emplazar a los DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL DEUDOR FALLECIDO señor CARLOS HUMBERTO GAVIRIA LONDOÑO (QEPD) y una vez agotado el termino de suspensión legal de inclusión del proceso en la página nacional de emplazados, nombrándose al Dr. Rafael Vásquez Suarez, como curador ad-litem, quién contestó la demanda sin proponer excepciones ni otra clase de incidentes, por lo que ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 84, 422, 430 del C. G. del P y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo

dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un fallo ajustado a los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 621 y S. S. del C. de Comercio, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. de. P. si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados, señores CARLOS EDUARDO GAVIRIA BARRAGAN C.C. 1098811802; CARLOS EDUARDO GAVIRIA SALINA, con C.C. No. 91.158.263; JULIAN y JERONIMO GAVIRIA ROMERO, en su calidad de hijos menores y HEREDEROS DETERMINADOS del deudor fallecido señor CARLOS HUMBERTO GAVIRIA LONDOÑO (QEPD), menores que para el caso son representados por su señora madre CLAUDIA MARCELA ROMERO ESCOBAR, con C. C. No. 37.559.893; CARLOS EDUARDO GAVIRIA BARRAGAN C.C. 1098811802 y los DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL DEUDOR FALLECIDO señor CARLOS HUMBERTO GAVIRIA LONDOÑO (QEPD), tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva.
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. del Art. 446 y siguientes del C. G. del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Veinte Millones de Pesos M.L. (\$20.000.000 M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátese los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
6. Ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito para lo de su conocimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3eed1d44215946a4c6d923d94c59fe0f275359013cde537cebb8c208e11b6b7**

Documento generado en 13/06/2023 12:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>